

RESOLUCIÓN NÚMERO (1148) DE 12 OCTUBRE 2023

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado en el proyecto "Don Juan Boquerón" del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el municipio El Peñol departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 1129 del 26 de abril de 2016".

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA celebró con Fiduciaria Bogotá S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita", por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un patrimonio autónomo matriz (PAM).

Que a través de la Resolución Nro. 1129 del 26 de abril de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA asignó Subsidios Familiares de Vivienda " ... a treinta (30) hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto "Don Juan Boquerón" del municipio de El Peñol en el departamento de Nariño." atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado en el proyecto "Don Juan Boquerón" del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el municipio El Peñol departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 1129 de abril 26 de 2016".

atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra como beneficiario EDGAR AUGUSTO JARAMILLO LOPEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 87303315, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el señor EDGAR AUGUSTO JARAMILLO LOPEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 87303315, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, falleció, según Registro Civil de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial 05945441, allegado por Fiduciaria Bogotá S.A. mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2023; y en tal virtud, se requiere que la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, que en su caso es el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, actúe de conformidad con lo que compete.

Que, consultado el sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar unipersonal de EDGAR AUGUSTO JARAMILLO LOPEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 87303315, cuenta con Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución No. 1129 de 26 de abril de 2016, en el Proyecto "Don Juan Boquerón" del municipio de El Peñol en el departamento de Nariño; y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario corregir la asignación y dejar sin validez el subsidio asignado descrito.

Que consultado en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR el número de cédula de ciudadanía 87303315, se constató que al momento de la suscripción del presente acto administrativo no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante el cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie, a favor de EDGAR AUGUSTO JARAMILLO LOPEZ (Q.E.P.D.).

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado en el proyecto "Don Juan Boquerón" del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el municipio El Peñol departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 1129 de abril 26 de 2016".

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia."

Que teniendo en cuenta que, la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que, al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1129 de 26 de abril de 2016 sobre la asignación a EDGAR AUGUSTO JARAMILLO LOPEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 87303315, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la resolución de asignación No. 1129 de 26 de abril de 2016, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1129	26/04/2016	\$1.323.753.600,00	\$ 44.125.120,00

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución 1129 de 26 de abril de 2016 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a EDGAR AUGUSTO JARAMILLO LOPEZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 87303315, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto "Don Juan Boquerón" del municipio de El Peñol en el departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la resolución 1129 de 26 de abril de 2016, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1129	26/04/2016	\$1.323.753.600,00	\$ 44.125.120,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás acápites y apartes de la resolución 1129 de 26 de abril de 2016, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado en el proyecto "Don Juan Boquerón" del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el municipio El Peñol departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 1129 de abril 26 de 2016".

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como comunicarla, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitiorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al patrimonio autónomo matriz, fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, celebrado con Fiduciaria Bogotá según contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita", por medio del cual se realiza la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un patrimonio autónomo matriz (PAM).

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese la presente resolución a la Alcaldía municipal de El Peñol en el departamento de Nariño y a La Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTICULO SEXTO. - Actualícese la base de datos del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de modificar el estado del subsidio familiar de vivienda del hogar citado en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de "Asignado" a "Pérdida de Ejecutoriedad" en virtud del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 OCTUBRE 2023



LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN
Directora Ejecutiva de FONVIVIENDA

Proyectó: Julio Camargo – Profesional Especializado
Revisó: Viviana Roza - Contratista
Aprobó: Marcela Rey Hernández – subdirectora SSFV (E)
Fecha: 19/09/2023